I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: **12GE2020MD019**

III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 25 contiene dirección y teléfono particular.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal[1] de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

[1] En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 11 de enero de 2021; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **003/2021/SIPOT.**

Acapulco de Juárez, Gro., a 19 de octubre del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00349-2020 Folio: 000258.

Bitacora: 12/MP-0088/07/20
Proyecto: 12GE2020MD019

C. Jorge Ehlers Ghío.
Representante legal de Zermatt Construcciones, S.A. de C.V.
Calle: Centro Comercial Flamboyant, No. Interior 101
Ixtapa/Zihuatanejo, C.P. 40880, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Extracción de Materiales Pétreos Zermatt"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación a 2.5 km al sureste de la Comunidad de la Salitrera en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y;

R E S U L T A N D O:

1. Que el 14 de julio del 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 01 de julio del 2020, asignándole el folio 000258, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos Zermatt**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0088/07/20** y clave de proyecto **12GE2020MD019.**

2. Que el 14 de julio del 2020, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

4. Que el 17 de julio del 2020, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto**, realizada el 17 de julio del 2020.

5. Que el 13 de agosto del 2020, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/028/20**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 06 al 12 de agosto del 2020.

6. Que el 21 de julio del 2020, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00192-2020, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 21 de julio del 2020, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00146-2020, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 21 de julio del 2020, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA-00194-2020, remitió a la Dirección Local de la Comisión Nacional de Agua (**CONAGUA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que el 21 de julio del 2020, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00193/2020, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

10. Que el 31 de agosto del 2020, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), mediante el oficio No. PFPA/19.1/2C.12.5/00391-2020, de fecha 25 de agosto del 2020, remitió su opinión respecto al proyecto.

11. Que el 08 de septiembre del 2020, la Dirección Local de la Comisión Nacional de Agua (**CONAGUA**), mediante el oficio No. B00.911.04, de fecha 26 de agosto del 2020, remitió su opinión respecto al proyecto.

12. Que el 08 de septiembre del 2020, la Dirección Local de la Comisión Nacional de Agua (**CONAGUA**), mediante el oficio No. B00.911.04, de fecha 26 de agosto del 2020, remitió su opinión respecto al proyecto.

13. Que el 29 de septiembre del 2020, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00308/2020, remitió al **H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta**, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.

14. Que el 07 de octubre del 2020, el H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, mediante el oficio No. DIMAREN/197/2020, de fecha 08 de octubre del 2020, remitió su opinión respecto al proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q), 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales

protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación a 2.5 km al sureste de la Comunidad de la Salitrera en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

El proyecto **Extracción de Materiales Pétreos Zermatt** tiene como fin la extracción de material pétreo de un banco de material que se encuentra sobre el cauce del rio Ixtapa, para su posterior comercialización. El área de extracción del material pétreo tiene una superficie de 38,817.251 m^2, dando un volumen para explotar de 7,200 m^3 en un año; y de 36,000 m^3 por cinco años.

El material en greña, que será extraído para posteriormente llevarlo a donde el cliente lo solicite.

Año	1	2	3	4	5	Total
Volumen m^3	7,200	7,200	7,200	7,200	7,200	36,000

Cuadro de coordenadas

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
	1			1	1,962,505.4767	226,095.0819
1	6	N 81°01'46.38" E	388.17	6	1,962,566.0026	226,478.5067
6	7	S 08°58'13.62" E	100.00	7	1,962,467.2257	226,494.0992
7	4	S 81°01'46.38" W	388.17	4	1,962,406.6998	226,110.6745
4	1	N 08°58'13.62" W	100.00	1	1,962,505.4767	226,095.0819
SUPERFICIE = 38,817.251 m2						

Acapulco de Juárez, Gro., a 19 de octubre del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00349-2020 Folio: 000258.

Bitacora: 12/MP-0088/07/20
Proyecto: 12GE2020MD019

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX de la LGEEPA, 5 inciso Q) del REIA.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Zihuatanejo de Azueta, el cual tiene una superficie de 1,468 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

Rodeando a la zona urbanizada de Ixtapa y Zihuatanejo se encuentra la Selva Caducifolia, y alejándose de estas urbes, hacia el norte, el tipo de vegetación cambia a Selva Subcaducifolia. El bosque de encino, al igual, se aleja de toda el área poblada y aparece al Noreste.

La vegetación de la Selva Caducifolia presenta árboles con altura mínima de 5 metros y una máxima de 15; sus troncos generalmente llegan a medir 50 cm de ancho como máximo. Las especies de este ecosistema "se ramifican a corta altura o casi desde la base, de tal manera que el tronco principal pierde su individualidad muy pronto". El color característico del follaje en estos árboles es verde claro.

En la Selva Caducifolia el género arbóreo más común es el *Bursera*, especialmente en la cuenca del río Balsas (Estado de Guerrero), así como en las zonas costeras del Pacífico. "Las especies más representativas son *Cedrela mexicana*, *Bursera morelensis, Bursera sp., Lysiloma sp*, etc".

El aprovechamiento que se puede tener de la vegetación de la selva Caducifolia puede ser para actividades como la ebanistería, para materias accesorias (como especias y perfumerías), uso como materia prima para la industria (para jabones, por ejemplo) y como plantas ornamentales, entre ellas las especies de la familia *Apocynaceae* y *Bombacaceae*.

La vegetación hidrófila es aquella que se presenta en zonas de lagunas/humedales, habiendo una en el ejido de Barrio Viejo y otra en el ejido de Los Achotes. Las especies acuáticas más comunes en Zihuatanejo son el tular y el manglar.

Más allá del contorno de Selva Caducifolia que rodea la localidad de la cabecera municipal de Zihuatanejo (principalmente al sureste), se encuentran grandes superficies cuya flora es inducida, para un uso agrícola y pecuario. Para la agricultura se presentan los cultivos temporales – como el maíz, calabaza y frijol –, y los permanentes – como el mango, tamarindo y papaya.

Esta primera descripción se realiza con un análisis completo del municipio de Zihuatanejo de Azueta, delimitando de manera siguiente al área que se comprende para la realización del proyecto.
Vegetación dentro de la zona del proyecto.

El tipo de vegetación que suele predominar en la zona donde se llevará a cabo el proyecto corresponde a la selva baja caducifolia y se desarrolla en sitios con clima cálido sub-húmedo, marcadamente estacional, dominada por especies arbóreas y arbustivas que pierden sus hojas en la época seca del año. Se caracteriza por presentar de uno a dos estratos arbóreos, con elementos de hasta 15 metros de altura; el estrato arbustivo es menos diverso y alcanza una altura máxima de 5 metros; en el estrato herbáceo predominan las especies trepadoras y epifitas, siendo más abundantes en las zonas abiertas como son los límites con los caminos, en donde se establecen con éxito al desaparecer la vegetación original.

La vegetación existente en el banco donde se realizará la extracción de materiales es poca o nula, derivado a las características propias del sustrato, así como al efecto de las avenidas en la temporada de lluvias, concentrándose dicha vegetación en la periferia del río.

En los predios colindantes al proyecto se encuentra un tipo de vegetación particular, la cual se enuncia en la siguiente tabla para entender el tipo de vegetación que rodea al presente proyecto.

Especies más significativas en los predios colindantes al río Ixtapa, en las inmediaciones del banco de extracción

No.	Nombre común	Nombre científico
01	Guamúchil	*Pithecellobium dulce*
02	Camuchina	*Ficus sp.*
03	Cuahulote	*Guazama ulmifolia*
04	Parota	*Enterollobium cyclocarpum*
05	Sierrecilla	*Mimosaervendbergii*

06	Espino	*Pithellobium lanceolatum*
07	Sauce	*Salix alba*
08	Trébol	*Griciridia sepium*
09	Ciruelillo	*Spondias purpurea*
10	Pasto	*Hyparrheria rufa*
11	Quelite espinoso	*Amaranthus hybridus*
12	Siempreviva	*Triptillum capillatum*
13	Calabacillas	*Cucurbita foetidissima*
14	Uña de gato	*Mimosa argentinensis*

Dentro del área de extracción de material pétreo y aledaño no se encontraron especies que se contemplen dentro del listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

B) Fauna.

Para los fines marcados en este objetivo señalado por la guía, se ha tomado en cuenta a un grupo faunístico muy ampliamente distribuido en la mayoría de los ecosistemas presentes dentro de nuestro país: los reptiles; y debido a que durante las visitas a campo la fauna representativa que se pudo observar dentro y alrededor de los predios en cuestión fueron algunas lagartijas (conocidas en esta región como cuijas), específicamente el grupo que puede describir la estabilidad del área del proyecto son los *lacertilios*.

Dado que los *lacertilios* son ampliamente distribuidos en las zonas tropicales y subtropicales de toda América, se puede observar que en este predio ha habido un afluente humano; se puede observar en el anexo fotográfico la poca cobertura vegetal del terreno producto de actividades que ahí se desarrollan y en los predios vecinos; que han ahuyentado a la fauna que posiblemente se encontraba presente en la vegetación secundaria del sitio estudiado, impidiendo el desarrollo de otras especies dentro del área del proyecto, así como en sus colindancias y debido a los tipos de vegetación presentes en esta zona, se puede observar que los *lacertilios* son el grupo indicador de estabilidad de un sistema no se encuentran representados de forma abundante, por el contrario su presencia no se detectó a pesar de ser animales con una capacidad de reproducción muy efectiva.

Identificación de especies con régimen de protección: El sitio donde se pretende insertar el proyecto Extracción de material pétreo "ZERMATT", que es una fracción del cauce del Río Ixtapa, donde se encuentran caminos de acceso y parcelas con actividad agropecuaria; con actividades humanas, por lo que es poco probable la existencia de gran diversidad de especies animales, por lo cual no fue posible la identificación de alguna especie que se encuentre bajo el régimen de protección derivado de la normatividad nacional o internacional (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre).

Las especies que serán afectadas por el establecimiento del proyecto sin encontrase en régimen de protección: en la parcela a utilizar para el Extracción de material pétreo, se lograron observar en las parcelas colindantes, solo la presencia de pequeños reptiles como cuijas, y aves pequeñas que se han adaptado a las actividades y presencia del ser humano, tales como los zanates, tordos, algunas calandrias; y pequeños roedores como las ardillas, y ratas de campo.

Por las características del proyecto, extensión y a las pocas especies en el sitio, en el cual no existen las condiciones adecuadas para su permanencia aún sin la presencia del proyecto y de las actividades relacionadas con el mismo, no se considera que la realización del presente proyecto afecte o interfiera de manera significativa con dichas especies.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Etapa de planeación: Los impactos durante esta etapa se reflejan en la generación de empleos en el sector primario y secundario. Debido a que estas actividades son de corto plazo y requieren de poco personal, los impactos se consideran benéficos temporales locales, al ser realizados por prestadores de servicios de la ciudad, la magnitud e importancia de estas actividades en la economía son bajas y poco significativas, respectivamente. Etapa de preparación del sitio y construcción: En ésta etapa la calidad del aire se verá afectada, por efecto del movimiento de materiales de la limpieza y acondicionamiento de caminos de acceso y de limpieza del camino de acceso, principalmente por la emisión de partículas de polvo y contaminantes provenientes de la combustión de gasolina y diesel por el uso de maquinaria y vehículos de carga se considera un efecto adverso poco significativo, puntual y temporal.

Etapa de operación y mantenimiento: En esta etapa se consideran los impactos durante la operación y mantenimiento normal de la planta, y los impactos ocasionados en caso de contingencias.

El banco se encuentra a un poco más de 8 km de la comunidad de La Salitrera, por ello la dispersión de polvos y ruido por el movimiento de materiales será imperceptible por la comunidad, ya que las corrientes de aire siguen su curso natural y las emisiones de polvo, ruido y contaminantes se dispersarán en la atmósfera sin causar mayor afectación, más que algunas molestias temporales en el área circundante inmediata.

El efecto global de esta etapa y sus repercusiones sobre el ecosistema se considera adverso pocos significativo, temporal, puntual y de baja magnitud.

Las actividades de extracción de material pétreo tendrá un impacto adverso no significativo y temporal sobre las aguas subterráneas, ya que al modificarse las propiedades del suelo, específicamente la permeabilidad y grado de compactación, disminuirá la aportación de la superficie afectada a la recarga local del acuífero. Esta actividades modificarán temporal y adversamente al suelo de manera puntual, ya que se alterará el relieve, su composición estratigráfica, textura, porcentaje de humedad y pH, más la misma inercia de la corriente de aguas subterráneas llenarán paulatinamente la fosa de la misma extracción de arena. El presente impacto será mitigado, primero realizando solo la extracción superficial

de material autorizado y sin ocasionar grandes desniveles manteniendo y una uniformidad del relieve del río.

El proyecto, no influye sobre la superficie de uso agropecuario, no tiene repercusión sobre factores ya alterados, tales como la circulación de vientos, remoción de especies vegetativas nativas, etc., la humedad relativa del aire disminuye al removerse la cubierta vegetal, sin embargo en este caso la extensión del proyecto es demasiado reducida, además de efectuarse sobre el cauce del río donde la vegetación es mínima o nula, como para crear un cambio perceptible en la respecto a la humedad del aire.

Dentro de la dinámica actual del ecosistema en ésta área, la mayor afectación se refiere a las características edafológicas y geológicas por la explotación de los materiales del Río Ixtapa. El ruido si bien puede ahuyentar temporalmente a la poca fauna, no es un elemento nuevo, ya que tanto los sitios donde se ubican los bancos de extracción (zona de aprovechamiento actual del río), como las parcelas de uso agropecuario colindantes, se encuentra cercana a la principal vía de comunicación que recorre la Sierra Madre del Sur, sin embargo esta no es visible o de acceso inmediato a dicha vía, por cuestiones topográficas y de ubicación.

El paisaje no se verá modificado, dado que solo se realizará la extracción de materiales ubicados en el cauce del río, modificando solo ligeramente los niveles del cauce y la cual no es visible de manera directa desde ésta vía de comunicación.

En el aspecto económico los impactos son benéficos temporales debido a la creación de empleo, principalmente a lo que se refiere en mano de obra.

Para el presente proyecto en particular, el término contingencia hace referencia a eventos extraordinarios (desperfectos o accidentes), cuya detección no está contemplada en los casos de emergencia o programas de seguridad, por cuyo efecto puede tener un impacto directo y adverso en el ambiente. Tal es el caso de fugas o fracturas en el tanque de combustible de los equipos y/o maquinaria en especial la que operará en los bancos de extracción, así como derrames menores de residuos.

En condiciones normales no se espera impacto alguno sobre el agua superficial y subterránea.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

Acapulco de Juárez, Gro., a 19 de octubre del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00349-2020 Folio: 000258.

Bitacora: 12/MP-0088/07/20
Proyecto: 12GE2020MD019

Impacto en el AGUA		
Impacto Ambiental	**Medidas de Prevención o Mitigación**	**Observaciones**
Emergencias ambientales en el área del proyecto y sus alrededores.	***Supervisión técnica.-** Como medida preventiva de posibles impactos ambientales, durante la ejecución del proyecto el personal técnico realizará frecuentes visitas a las áreas a fin de verificar la correcta ejecución de los trabajos programados. ***Cumplimiento de la normatividad.-** Se dará a conocer al personal operativo y administrativo las acciones no permitidas en la zona del proyecto, así como las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad ambiental.	Para el caso de la preparación del sitio esto puede suceder con el derrame de algún combustible accidental de la maquinaria

Impacto en el SUELO		
Impacto Ambiental	**Medidas de Prevención o Mitigación**	**Observaciones**
Derrames accidentales de combustibles o residuos peligrosos	**Capacitación Operativa.-** El promovente cuenta con el personal operativo y se encuentra aprovechando el banco de materiales contiguo, por lo que cuenta con la información y experiencia respecto al cumplimiento de la normatividad establecida en el título de concesión de C.N.A y en lo referente a la normatividad ambiental, aun así previo a la ejecución de los trabajos se reiterará la información y medidas preventivas y correctivas a ejecutar, tales como la limpieza del sitio y la extracción de material.	Se contratara los servicios de empresas autorizadas de recolección y disposición final de los residuos peligrosos que llegaran a producirse en el desarrollo del proyecto

Impacto en FLORA Y FAUNA		
Impacto Ambiental	**Medidas de Prevención o Mitigación**	**Observaciones**
Incidentes de especies de fauna y flora con los trabajadores del proyecto.	**Difusión.-** Para reducir los posibles impactos a la fauna silvestre que se encuentre o transite por la zona del proyecto y las parcelas vecinas, se colocaran letreros en el área con información referente a la protección de la fauna, recalcando la prohibición de dañar la flora y fauna silvestres.	La vegetación no se verá afectada debido a que no se encuentra dentro del área en donde se realizan las actividades, tanto de extracción de material pétreo como de transporte.

Medidas preventivas específicas para minimizar los posibles daños al ambiente DURANTE la extracción de material pétreo "ZERMATT".

* El proyecto se sujetará totalmente a las condiciones establecidas en el título de concesión obtenido en su momento y expedido por la C.N.A.

* Solo se extraerá material en los tiempos marcados en el título de concesión que se obtenga para el aprovechamiento y que en su momento expida la C.N.A.

Impacto en el AGUA		
Impacto Ambiental	**Medidas de Prevención o Mitigación**	**Observaciones**
Incremento de la turbiedad del agua	Con el objeto de reducir el daño a parcelas contiguas del río, solo se realizará la extracción de los materiales ubicados en el cauce del río evitando extraer material en los linderos con las parcelas y que por efecto de las corrientes pueda socavar los predios colindantes y/o modificar la trayectoria natural del escurrimiento del río.	Se hace turbiedad del agua al momento de extraer el material del río, acción que no se realizará en la extracción de material pétreo ZERMATT.
Derrames accidentales de combustibles o residuos peligrosos	Se debe realizar una minuciosa revisión y mantenimiento de la maquinaria que se introducirá al cauce del río tanto para la remoción y carga como para el acarreo hacia la planta de procesamiento, asegurando que cada equipo se encuentre en óptimas condiciones antes de desplazarse a los bancos de extracción.	Esto se hace para prevenir la significancia que tendrá algún posible accidente o evento extraordinario en la periferia o en el cauce del arroyo;

Impacto en el SUELO		
Impacto Ambiental	**Medidas de Prevención o Mitigación**	**Observaciones**
Modificación de la estructura y las características del suelo por las actividades de extracción en el banco de material pétreo.	Respetar la profundidad de corte, superficie de aprovechamiento establecida y el volumen establecido, así como la reincorporación de materiales de diferente granulometría en los sitios de extracción y la nivelación, evitando desniveles significativos y pozas conforme se avance en la extracción de materiales.	La excavación no debe afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de socavación general y/o local del mismo.
Residuos sólidos, producto del consumo de alimentos de los trabajadores.	Con respecto al manejo y disposición de los residuos solido doméstico, se instruirá al personal operativo de la maquinaria que los trasladen en sus unidades a la planta de procesamiento, en donde se cuenta con los contenedores para su disposición y posterior traslado donde la autoridad municipal indique.	Los debidos contenedores evitarán que los residuos sedispersen y puedan ser arrastrados hacia escorrentías y obstruir escurrimientos superficiales

Impacto en la ATMÓSFERA		
Impacto Ambiental	**Medidas de Prevención o Mitigación**	**Observaciones**
Recalentamiento de motor de maquinaria.	*Las actividades de mantenimiento preventivo y/o correctivo simple de maquinaria se realizará en un sitio especial destinado para ello en la zona, y nunca en la zona de trabajo del banco, y si por causa de fuerza mayor se tiene que realizar alguna reparación por descompostura en la zona de extracción se debe proteger el suelo con material impermeable, y esto solo para poder realizar el traslado del equipo a un sitio especializado. *Revisión de manera periódica la maquinaria, equipos y tanques, con el objeto de detectar a tiempo posibles fugas de combustible y grasas; y en caso de emergencia (fuga, derrame o explosión), se deberá contratar a una empresa especialista en el manejo, control y limpieza de derrames, así como la remediación de suelos.	Todas las reparaciones y mantenimiento significativo de la maquinaria se realizará en sitios especializados fuera del sitio de trabajo, en donde cuentan con las condiciones adecuadas para el manejo y disposición de los residuos generados
Emisiones de gases de combustión, polvo y ruido.	*Cumplir con las disposiciones normativas establecidas por la SEMARNAT en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y que establezca dicha dependencia en la resolución que emita par dicho proyecto. * Establecer por escrito, los procedimientos de operación y mantenimiento de las instalaciones, actualizándolo periódicamente cuando así lo determinen las variaciones de operación y/o cambio de sistema de instrumentación.	

Impacto en FLORA Y FAUNA		
Impacto Ambiental	**Medidas de Prevención o Mitigación**	**Observaciones**
Incidentes de especies de fauna y flora con los trabajadores del proyecto.	Acondicionar todas las instalaciones exteriores con medidas de seguridad que incluyan, letreros preventivos y restrictivos, señalización y delimitar el área con accesos restringidos para cualquier persona ajena en el banco de extracción.	Se debe Contar con planes por escrito que considere la aplicación de medidas de control para cada uno de los probables eventos que se presenten.

Medidas preventivas específicas para minimizar los posibles daños al ambiente durante en la fase de cierre del banco:
Tal como ya se describió en apartados anteriores, la fase de cierre del banco se contempla las siguientes acciones:

- Limpieza completa del predio, dejando únicamente materiales pétreos que no fueron aprovechados.
- Se realizará la nivelación en las zonas donde se realizaron los cortes y extracción de materiales.
- Por ningún motivo quedarán desniveles, pozas o encharcamientos en las zonas ocupadas por los bancos de aprovechamiento posterior al abandono del sitio.
- En función de las condiciones del predio, posterior al aprovechamiento y a las actividades de la zona se podrá realizar el acondicionamiento del sitio para otro proyecto, previa autorización.
- El sitio de extracción al concluir los trabajos deberá presentar características similares a antes de la extracción, solo con un nivel inferior al inicial.

Como última fase del proyecto se integrará un informe, el cual se elaborará desde el inicio del proyecto, en el cual se irán integrando de manera paulatina las actividades desarrolladas, así como las evidencias (memoria fotográfica) de los cambios provocados por el proyecto, las obras o actividades de mitigación ejecutadas y en su caso las contingencia que haya sucedido en alguna de las etapas de proyecto, así como las medidas de remediación adoptadas; con ello en cualquier momento la autoridad podrá realizar una valoración de la viabilidad ambiental del proyecto, asimismo mantendrá al promovente con el compromiso vigente con el ambiente y de no ser así la autoridad podrá tomar las medidas pertinentes al respecto. Asimismo al finalizar el proyecto se podrá rendir un informe completo a la autoridad competente, quien a su vez realizará la valoración y podrá liberar al promovente de la responsabilidad ambiental que pudiera darse a futuro en el sitio, por proyectos, obras o actividades secundarias.

Impactos residuales

Este tipo de impacto significa que el efecto permanece en el ambiente después de aplicar las medidas de mitigación. Por lo que podrían existir las posibilidades de los siguientes impactos residuales:

PREPARACIÓN	- Impacto en la atmosfera, por el acarreo de material.
DURANTE	- Impacto visual, ya que habrá un constante movimiento de maquinara del banco de material a su destino final. - Impacto acústico, debido al ruido que producirá la maquinaria y por la réalización de las actividades de extracción de material en el río. - Emisión de gases de combustión, por los camiones de carga
DESPUÉS	- Impacto visual, los huecos de las área en donde se extrajo el material pétreo se volverán a rellenar por el arrastre de tierra en la temporada de lluvias

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del

mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información

presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Extracción de Materiales Pétreos Zermatt"**, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación a 2.5 km al sureste de la Comunidad de la Salitrera en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Extracción de Materiales Pétreos Zermatt"**, con pretendida ubicación a 2.5 km al sureste de la Comunidad de la Salitrera en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Dicho proyecto se autoriza para un banco de material pétreo para obtener arena y grava, únicamente durante un período de 03 años, de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie total de extracción m²	Años	Volumen total de extracción anual m³	Volumen total de extracción autorizado m³
38, 817.251	3	7,200	21,600

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho período podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5° incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente**; quedando a salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la

preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación,** previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto, previo al inicio de las actividades de extracción.

4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.

5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.

6. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.

8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.

9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.

10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a perdidas por evapotranspiración.

11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.

12. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

13. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente,** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.

15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

17. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

18. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrío y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

c) Implementar un Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del proyecto, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

d) Implementar un Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales.

e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

19. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

23. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente,** deberá:

24. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

Queda prohibido al **promovente**.

25. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

26. Realizar la quema de materiales de desecho.

27. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

28. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

29. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

30. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

31. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

32. Devolver al sitio en el que se realice la extracción, el material resultado del despalme y en su caso, el producto de excavaciones, mediante nivelaciones a cortes que faciliten la revegetación y la recuperación del Río.

33. Al del término de la concesión, previo al abandono del sitio de extracción, deberá proceder a descompactar las zonas de circulación de maquinaria y/o equipo pesado, dentro del cauce, para recuperar la capacidad de recarga del acuífero.

34. Allanar las zonas de transición entre el área explotada y el cauce natural, rellenando las depresiones temporales y dejando una pendiente máxima del 2% en dichas zonas de transición, tanto aguas arriba como aguas abajo.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable

ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrío Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Acapulco de Juárez, Gro., a 19 de octubre del 2020.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00349-2020 Folio: 000258.

Bitacora: 12/MP-0088/07/20
Proyecto: 12GE2020MD019

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SANCHEZ GÓMEZ.
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.e.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. VICTOR MANUEL GARCIA GUERRA.- Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Edificio.
ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0088/07/20 y clave de proyecto 12GE2020MD019.

*ASG/MDJSM/LMV.